Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NECESITADAS - ANFANE
C/ SAN ACISCLO, 34 - LOCAL
14007 - Córdoba (CORDOBA)

Ntra./Rfa: CO - 13652 AS/ig
Asunto: resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **DE FAMILIAS NECESITADAS - ANFANE,** que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

No obstante lo anterior, se recuerda a la entidad que las actividades que desarrolle para el cumplimiento de sus fines están sujetas, en su caso, a autorizaciones y licencias según el sector en que se desenvuelvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Se hace especial hincapié de tal circunstancia a la vista de la redacción dada a los fines incluidos en el texto estatutario de la asociación:

"...D) La adquisición o alquiler de inmuebles, para su adaptación como centros de acogida a personas vulnerables. La gestión en su más amplio sentido de este tipo de centros, tanto propios como ajenos.…"

Debe destacarse en este sentido que la inscripción en el Registro de la entidad en cuestión lo es a los solos efectos de publicidad. La inscripción registral hace pública la constitución y los Estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros. Así pues, si bien entre los fines y actividades de la entidad puede figurar los mencionados en el párrafo anterior, el registro como asociación no conlleva en ningún caso la autorización para la realización de dichos fines, que como hemos dicho, habrá de llevarse a cabo conforme a los preceptivos trámites que para cada una de ellas se determinen.

Asimismo, se le informa, conforme al artículo 13.2 de la citada Ley, que los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

JEFA SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: Sonia Fernández Ledesma

C/ San Felipe, s/n - 14003 Córdoba Teléfono 957 022815 Fax 957 108 111 +

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAP3K8SPUDKVF3ZB4TPQ8D74ZB3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **DE FAMILIAS NECESITADAS - ANFANE**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 02/10/2025 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación DE FAMILIAS NECESITADAS - ANFANE.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 29/09/2025, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Fines - Actividades -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

C/ San Felipe, s/n - 14003 Córdoba Teléfono 957 022815 Fax 957 108 111 +

RAQUEL LOPEZ MORIANA		09/03/2026	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA6BEDBMUVH59JCVEJQUXDL8YVR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

R E S U E L V E

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **DE FAMILIAS NECESITADAS - ANFANE**, con número **14-1-9133**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Raquel López Moriana

C/ San Felipe, s/n - 14003 Córdoba Teléfono 957 022815 Fax 957 108 111 +

RAQUEL LOPEZ MORIANA		09/03/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA6BEDBMUVH59JCVEJQUXDL8YVR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Familias Necesitadas (ANFANE), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 29 de septiembre de 2025, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Córdoba a 30 de septiembre de 2025.

LA SECRETARÍA

ASOCIACION DE FAMILIAS NECESITADAS
CIF. G56028491
San Acisclo nº 34 (Local)
14007 Cordoba
957 964 416 || 957 040 674

D. Alberto Joaquín Cidres Vadillo

LA PRESIDENCIA

ASOCIACION DE FAMILIAS NECESITADAS
CIF. G56028491
957 040 674

D. Rafael Cidres Suarez

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NECESITADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NECESITADAS (ANFANE), se constituye en Córdoba, el día 1 de junio, de 2015, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle San Acisclo, N.º 34 (local) de la localidad de Córdoba, provincia de Córdoba.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es REGIONAL

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) El acompañamiento y asesoramiento en general a familias es situación de vulnerabilidad, exclusión, reinserción social y violencia de todo tipo como son la violencia autoinfligida, violencia interpersonal, violencia colectiva, violencia física, violencia verbal, violencia sexual, violencia económica, violencia por omisión (negligencia), violencia cultural y ciberbullying, facilitando todos los recursos y medios a nuestro alcance para que mejoren su calidad de vida.

b) Generar actitudes solidarias entre las personas, iniciando en mejorar las relaciones intergeneracionales para orientar y dar soluciones de empleo, promoviendo puestos de trabajo para la persona, llegando a acuerdos con empresas externas y orientarlos en el ámbito laboral, así como a mediar y alcanzar soluciones entre las entidades bancarias y financieras (préstamos, hipotecas), entidades aseguradoras (seguros) y entidades de suministros (agua, luz, gas, telefonía...)

c) Contribuir a una sociedad más justa e igualitaria en todos sus ámbitos para favorecer los contextos de igualdad, potenciando la presencia de la mujer y su empoderamiento en cada ámbito de la vida, posibilitando una formación educativa, donde promoveremos cursos formativos orientados al empleo y de interés general, que propicie el compromiso de las personas con el entorno tanto en igualdad de salarios, condiciones laborales, igualdad de oportunidades, con sensibilidad expresa en el apoyo de la violencia de genero.

d) La adquisición o alquiler de inmuebles, para su adaptación como centros de acogida a personas vulnerables. La gestión en su más amplio sentido de este tipo de centros, tanto propios como ajenos.

e) Promover la sensibilización y el conocimiento sobre el TDAH en la sociedad. Ofrecer apoyo y orientación a las personas y familias afectadas por el TDAH. Fomentar la investigación y el desarrollo de programas de intervención y tratamiento del TDAH. Colaborar con instituciones educativas y sanitarias para mejorar la atención con personas con TDAH. Organizar actividades formativas, informativas y recreativas para los asociados.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

f) La creación o participación en todo tipo de entes, sociedades, asociaciones y fundaciones cuyos fines sean acordes a los perseguidos por la asociación o que sirvan para cumplimentar los mismos.

Por ello trabajaremos de forma constante e incansable para ayudar a todas las personas que acudan a nosotros y expongan su situación siempre con la total prudencia, preservando la intimidad de las personas y actuando con la máxima contundencia dentro del marco legal.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- Organización de jornadas y talleres de formación sociocultural que promuevan el bienestar social.
- Organización de eventos destinados a la difusión de ANFANE, así como a la recaudación de fondos con el fin de llevar a cabo aquellos proyectos que nos ocupen.
- Creación de talleres en centros formativos de gestión independientes vinculados a la Asociación y subordinación a los estatutos.
- Cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria
- Orientación familiar, social y laboral
- Ayuda jurídica y psicológica
- Orientación en problemas de vivienda en general
- Colaboración con otros colectivos que tengan los mismos fines.
- Publicaciones y difusión de información sobre el TDAH.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Acordada por la Junta Directiva** la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- **La solicitud de convocatoria efectuada por los socios** contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1.- Modificación de los estatutos.
2.- Disolución de la Asociación.
3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
4.- Disposición y enajenación de bienes.
5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
7.- Aprobación de la solicitud de créditos o cualquier otro tipo de financiación tanto a Entidades Financiera como no Financieras.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva (o denominación similar) es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 5 años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 16. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada como máximo por 9 miembros; de ellos, se designarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y de Secretario/a, siendo vocales el resto.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Además:

1.- Para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación habrá que llevar como mínimo 3 años de antigüedad como socio sin que haya sido dado de baja por ningún motivo.

2.- Para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, el/la socio/a no deberá haber sido expulsado o dado de baja por falta de pago de la cuota de socio, aunque se rehabilite nuevamente como socio de la entidad.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el Plan de Actividades.
b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter del cargo

Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir retribuciones.

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo cunado este sea exclusivo y se presenten dichas retribuciones en las cuentas anuales para la aprobación por la Asamblea General. A sensu contrario, si NO se determinase dicha exclusividad y/o la inclusión no de retribuciones no se reflejasen exhaustivamente en las cuentas anuales. Los miembros de la Junta

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Directiva seguirán ejerciendo su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán se dados de alta en el Régimen General en contratos a jornada completa o parcial y siempre y cuando las condiciones económicas de la Asociación lo permitan en función de los ingresos y la capacidad económica de la Asociación. Mientras esto no se lleve a efecto seguirá en funcionamiento lo descrito en el apartado 1.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

SOCIOS

Artículo 31. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

 a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La condición de socio se adquiere con la inscripción de la persona a la que se expida documento de Socio/a y con el abono de una cuota de carácter anual, al ingreso de esta.

Las sucesivas cutas anuales lo son en años naturales.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) El abono de la cuota de Socio se determinará como cuota única anual. Por lo que se perderá la condición de persona asociada a los 30 días del vencimiento del pago anual de la cuota. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Vicepresidencia de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

 No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

 Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b). No obstante, lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de CUARENTA Y CINCO euros.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

 a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias
 c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
 f) Por créditos concedidos por cualquier tipo de entidad (Entidades Financieras y no Financieras). La formalización a este tipo de financiación debe de ser aprobada en Asamblea General.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

 Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.
d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

 Corresponde a los liquidadores:

 a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Córdoba, a 29 de septiembre de 2025

Fdo. Alberto Joaquín Cidres Vadillo
Secretario ANFANE

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NECESITADAS
957 964 416 || 957 040 674

VºBº. Rafael Cidres Suarez
Presidente ANFANE

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		10/03/2026	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	BndJAE29FFBJPFA38M3G692NYFZ9WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN CÓRDOBA

INSCRITA de orden de la Ilma. Sra. Delegada Territorial, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la modificación de Estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NECESITADAS - ANFANE.

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones de Córdoba con el núm. 9133 de la Sección Primera y se devuelve un ejemplar digitalizado de los Estatutos modificados con fecha 09/03/2026.

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: Sonia Fernández Ledesma.